

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que par ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que fué de Santa Coloma, don Felipe Perez.

Resulta:

Que Ramon Gandasegui acudió ante el Juzgado de Najera denunciando á don Felipe Perez, Alcalde que fué de Santa Coloma, por haber cobrado multas en dinero, sin invertirlas en el correspondiente papel.

Que el Juzgado se inhibió del conocimiento de la causa por creer que era de la competencia del de Hacienda, á quien pasó la demanda:

Que en su virtud el Juez de Hacienda instruyó las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos, y como resultase comprobado de las declaraciones de algunos testigos que el Alcalde don Felipe Perez habia cobrado multas en metálico, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal pidió la competente autorizacion para procesarle como comprendido en los artículos 326 y 327 del Código penal.

Que el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que los hechos objeto del procedimiento no fueron suficientemente comprobados:

Visto el párrafo 8.º del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último, dada para el gobierno y administracion de las provincias, que declara que no será

necesaria la autorizacion para perseguir el delito de percepcion de multas en dinero; prescripcion á la cual se ha dado efecto retroactivo en la Real orden de 13 de Noviembre último:

Considerando que los hechos que han originado este espediente son de los exceptuados de la garantía de autorizacion previa por el citado párrafo 8.º del artículo 10 de la ley de 25 de Setiembre último;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda de Logroño.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros. Alejandro Mon.

(Gaceta núm. 213.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 22.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por ese Supremo Tribunal en la acordada que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Junio último, se ha servido resolver que cuando en los espedientes ó sumarias informaciones que se instruyan en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Diciembre de 1858 para aclarar la legitimidad de las exenciones de que trata el art. 76 de la ley de reemplazos vigente, propuestas por individuos de tropa como adquiridas con posterioridad á su declaracion de soldados, haya necesidad de reconocer por Facultativos castrenses á alguno de sus padres ó hermanos con objeto de asegurarse de si están ó no impedidos para ganar el sustento, se solicite el reconocimiento, á petición del Fiscal actuario, por los Jefes de los cuerpos al Capitan general del distrito respectivo, quien en consecuencia dará la orden al Gobernador militar de la provincia en donde residan los interesados para su comparecencia y nombramiento de los Profesores que han de practicar el

reconocimiento á su presencia, ó de la persona delegada si otras atenciones del servicio la impidiesen asistir; y que dichos Gobernadores autoricen con su V.º B.º el certificado que expidan los Facultativos, poniendo además en él el sello que se use en el mismo gobierno para la correspondencia oficial; pero si al paciente no le fuese posible ir al punto en donde haya Profesores del cuerpo de Sanidad militar sin esponerse á malas consecuencias por la gravedad de sus padecimientos, en este extraordinario caso el indicado Gobernador, despues que se le haga constar así, podrá disponer que el reconocimiento tenga lugar á presencia del Alcalde de la poblacion en donde reside el individuo por los Facultativos titulares de la misma; bajo el concepto que si no hubiese mas que uno, se le asocie otro ú otros de los pueblos inmediatos, autorizándolo dicho Alcalde constitucional con su V.º B.º y el sello del Ayuntamiento, al pié de la cual pondrá el Gobernador el motivo que impidió verificar el reconocimiento por Profesores castrenses.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1864.

El Subsecretario, Joaquin Jovellár. Señor...

Núm. 19.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores generales de Infantería, Caballería, Artillería, Administracion militar é Ingeniero general lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar disponga V. E. lo conveniente para que los individuos de la clase de tropa del arma de su cargo que cumplan el tiempo de su empeño en el servicio en todo el año de 1867, y que teniendo derecho á percibir del Estado los 2,000 rs. de que trata el artículo 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 deseen pasar á los batallones provinciales renunciando al percibo de la referida cantidad, lo verifiquen en fin del corriente mes, siendo alla en el batallon provincial respectivo del punto en que les convenga residir en la revista administrativa del siguiente Agosto, y facilitándole el completo de haber y pan de dicho mes de

Agosto como auxilio de marcha; debiendo los sobrealcances que resulten en su fondo de masita pasar al batallou provincial en que tengan ingreso para que puedan percibirlos cuando obtengan sus licencias absolutas, y no verificándose dicho pase hasta el día 30 de Setiembre para las individuos que sirvan en el arma de caballería y regimiento de artillería á caballo, quienes serán alta en los respectivos provinciales en el día siguiente 1.º de Octubre, llevando análogamente los auxilios de marcha que quedan expresados; y en el concepto de que para llevar á cabo esta soberana disposicion es la voluntad de S. M. se observen las reglas siguientes:

1.º La renuncia de los referidos 2,000 reales ha de hacerse constar en sus filiaciones, de la misma forma que se verifica con los que, acogiéndose á los beneficios de la Real orden de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de 1862, son destinados á provinciales.

2.º Esta disposicion no comprende á los enganchados ni reenganchados con opcion á premio pecuniario.

3.º Dará V. E. cuenta á este Ministerio con la brevedad posible del número de individuos que como resultado de esta soberana disposicion hayan sido baja en el arma de su cargo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1864.

El Subsecretario, Joaquin Jovellár. Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que con arreglo á las disposiciones vigentes ingresen en los cuerpos del arma de infantería todos los individuos que procedentes del último reemplazo se encuentran en la actualidad en provinciales, á cuyo fin convocará V. E. á los individuos que comprenda esta determinacion con objeto de que se hallen reunidos en las respectivas capitales el día 1.º del próximo mes de Agosto; disponiendo V. E. al propio tiempo que los partidos perceptoras se hallen oportunamente en las referidas capitales de las Planas mayores de los batallones provinciales para

que en el expresado día se verifique, conforme á las instrucciones que dará V. E. al efecto, la distribución de esta fuerza entre los cuerpos del arma de su cargo en la forma que V. E. juzgue mas conveniente; debiendo los Oficiales perceptores satisfacer á los individuos de que se hagan cargo el haber correspondiente á su clase desde el referido primero de Agosto, en que principiarán á devengarle, emprendiendo la marcha para sus respectivos destinos en el mismo, á fin de que no se demore su incorporacion en los cuerpos.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1864.

El Subsecretario, Joaquin Jovellár.
Señor...

(Gaceta núm. 209.)

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

AYUNTAMIENTOS.

CIRCULAR NUMERO 37.

Desde que tomé á mi cargo el mando de esta provincia, estoy observando un vicio de mucha trascendencia que existe en casi todos los municipios de ella, y consiste en inmiscuirse los alcaldes pedáneos de los pueblos en cosas de la Administracion municipal que no son de su incumbencia, y para las cuales no tienen atribuciones de ninguna especie. Obsérvese que los referidos pedáneos por sí y ante sí se constituyen en autoridades propias de las poblaciones en que viven, que manejan caudales, lleban libros, celebran contratos, acuerdan servicios comunes, hacen enagenaciones, proveen, esponen y representan como si en ellos residiese una accion administrativa, de que carecen, y no fuesen sus funciones de pura delegacion, estrechamente limitada por las leyes que rigen.

El artículo 88 de ley de 8 de Enero de 1845 establece que «los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que este les señale con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la autoridad superior.» El artículo 91 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, dado para la ejecucion de la espresada ley, dice: «que no egerciendo los Alcaldes pedáneos mas funciones que las que les señale el Alcalde con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior, si se escediesen de ellas, el Alcalde, además de hacer respetar su autoridad, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Jefe político (hoy Gobernador) á fin de que este resuelva lo conveniente segun las circunstancias.»

De las disposiciones que preceden se deduce que los Alcaldes pedáneos, siendo unos delegados de los Alcaldes, sin mas funciones que las que estos les señalan, carecen de la autoridad y carácter necesarios para poder dirigirse por sí al Gobernador de la provincia con oficios, memoriales y espedientes, alterando el orden establecido para la administracion de los pueblos y tomándose atribuciones que en la esfera municipal corresponden solo á los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos, á quienes se infiere además una ofensa con semejante modo de proceder.

En su consecuencia he devuelto á los Alcaldes ya varias solicitudes que se encontraban en este caso, y para evitar la repetición, he acordado prevenir: que los Alcaldes pedáneos de los pueblos se

abstengan en lo sucesivo de dirigirse á este Gobierno ni con oficios ni con espedientes, y de ejercer actos que no les competen; debiendo entenderse para los asuntos de sus pueblos con los Alcaldes constitucionales, á cuyas órdenes desempeñan sus funciones; esceptuándose solamente los casos en que tengan que recurrir á la autoridad superior de la provincia en queja de los mismos Alcaldes. Estos cuidarán de hacer esta prevención á sus respectivos pedáneos, avisándome de habérselo comunicado personalmente; en la inteligencia de que no se admitirá ningún oficio ni espediente en este gobierno que tenga procedencia contraria á lo que la ley establece y se recuerda en esta circular.

Santander y Agosto 23 de 1864.—Benito Canella Meana.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NUM. 38.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del extranjero Juan Guerin Demogé, cuyas señas se espresan á continuación, que se ha ausentado de Valladolid sin la debida autorizacion, y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander Agosto 23 de 1864.—Benito Canella Meana.

Señas.

Talla 1 metro, 600 milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz mediana, barba grande, cara llena, color moreno.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NUM. 39.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Cuartas y Cuartas, cuyas señas se espresan á continuación, que se ha fugado de la casa de sus padres, vecinos de esta ciudad, el 21 del actual; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander 24 de Agosto de 1864.—Benito Canella Meana.

Señas.

Edad 20 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color triguño, una cicatriz grande en la cabeza, viste pantalon de paño rayado, chaqueta de paño fino negro, bohina blanca y zapatos negros de becerro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 30 de Junio último, por no tener satisfechas las contribuciones que les correspondieron, ni haberles hallado bienes en que trabar la ejecucion oportuna.

NOMBRES de los contribuyentes declarados fallidos.	Su vecindad.	INDUSTRIA en que estaban matriculados.	Cuota con que figuraban.	Cantidad declarada fallida.
Concepcion Perez Cuesta.	Santander.	Casa de pupilos.	118,39	118,39
Ramon Vidal.	id.	id.	118,39	118,39
Francisca Casanova.	id.	Chamarilera.	199,88	49,97
Manuel S. Emeterio.	id.	Carboneria.	186,81	46,70
Vicente Fernandez.	id.	Tienda de vinos y aguardientes,	983,10	245,78
Fernando Miranda.	id.	Horno de pan.	190,06	47,52
Miguel Garcia.	id.	Tonelero (adicional).	427,93	119,90
J. J. del Castillo.	id.	Comerciante capitalista.	680,77	680,77
Nicolás de Portugal.	id.	Pintor.	118,39	118,39
Francisco Arriola.	id.	Tienda de ropas hechas.	955,23	238,81
Vicente Lopez.	id.	Zapatero.	57,34	14,34
Agustin Abraham.	id.	Sastre.	124,82	41,78
Eugenio Iturbe.	id.	Taberna.	123,56	123,56
Norberto Somocarrera.	id.	Almacen de carbon y carboneria.	1,178,48	392,84
Venancio Fernandez.	id.	Barbero.	68,80	34,28
Paula Gonzalez.	id.	Abaceria.	98,30	49,16
Simon Usaola.	id.	Sastre.	84,11	42,06
Manuel Pomar.	id.	Tienda de vinos y aguardientes.	935,56	233,89
Sres. Lajarje y Compañia.	id.	Idem de paraguas.	468,32	234,16
A. Lucas Sanguinete, hermanos.	id.	Idem de perfumeria.	468,32	234,16
Pedro Revuelta.	id.	Idem de vinos y aguardientes.	393,23	196,62
Manuel Ber.	id.	Idem de loza.	409,62	204,82
Francisco Torre.	Ampuero.	Zapatero.	64,12	16,03
Segundo Infante.	id.	Idem ambulante de calzado.	129,66	32,71
Josefa Barquin.	id.	Panaderia ambulante.	32,77	8,20
Josefa Ruiz.	id.	Tienda de vinos y aguardientes.	192,29	48,07
Bernardo Garcia.	id.	Taberna, casa de huéspedes.	144,99	36,24
Francisco Oyarzalde.	Cayon.	Albeitar.	27,72	13,87
Juan Rey Romera.	Cabezón de la Sal.	Zapatero.	82,45	40,12
Eduardo Moll.	Colindres.	Tonelero.	55,50	13,88
Miguel Gonzalez.	Limpías.	Especulador en harinas.	416,25	138,75
Cosme Gonzalez.	Laredo.	Tablajero.	72,98	18,49
Miguel Peña-Castillo.	id.	Molino de Chocolate.	36,98	18,50
Pedro Fernando.	id.	Barbero.	18,48	9,25
Vicente Fernandez.	Santander.	Tienda de vinos y aguardientes.	233,89	935,56
Francisco Lanza Boo.	id.	Idem de ropas hechas ordinarias.	209,44	209,44
Vicente Cubels.	id.	Idem de vinos y buñoleria.	268,58	268,58
Santos Blanco.	Torrelavega.	Maestro de obra prima.	18,51	18,51
Francisco Gomez.	Los Corrales.	Tienda de vinos y aguardientes.	39,64	39,64
Juan de Castillo.	Santander.	Figon.	47,74	47,74
Gaspara Gonzalez.	id.	Tienda de vinos y aguardientes.	359,11	359,11
			10,840,51	5,838,98

Lo que se publica en tres números seguidos del Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en la prevención 9.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856 y á los efectos que la misma determina.—Santander 22 de Agosto de 1864.—Francisco Caplin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Sámano.

Al siguiente día de los treinta en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se rematarán en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, á las dos de la tarde, bajo mi presidencia, ciento ocho cargas de carbon procedentes de leñas de encina y carrasco, radicantes en el lugar de Lusa, y monte llamado Valle, y sitios de Topalacio y la Rastra cuyas leñas han sido concedidas por el señor Gobernador al Pedáneo de espresado pueblo en 20 de Mayo último. La cantidad menor admisible es la de 1,269 reales vellon, en que han sido valuadas aquellas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate y quince días antes en la secretaria del mismo Ayuntamiento.

Sámano 22 de Agosto de 1864.—Miguel Santos Talledo.

Idem.

Licenciado D. Miguel Santos Talledo, Alcalde Constitucional de Sámano.

Hago saber: Que á los treinta días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se subastarán en la Casa consistorial de dicho Ayuntamiento, á la hora de las tres de la tarde, mil trescientas cargas de carbon de los montes comunes del valle de Otañes, titulados Alisa, Cerro-Medio y Sel de Rodrigo, bajo el tipo de seis mil novecientos reales de vellon, en que han sido tasadas, y condiciones del espediente que se pondrá de manifiesto. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Dado en Sámano á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Miguel Santos Talledo.—Por su mandado, Francisco Santa Marina.

Ayuntamiento de Santillana.

En el pueblo de Oreña, de la comprensión de este distrito municipal, se halla prendada una vaca con su cria, por haberse cojido causando daños en la mies comun, de las señas siguientes: color de avellana clara, una pinta blanca en el cuarto izquierdo y recortada ó despuntada el asta derecha: la cria tendrá próximamente diez y ocho meses, colorada. La persona que se considere dueña de espresadas reses, puede presentarse á recogerlas del Alcalde pedáneo, quien las entregará previo el pago de los gastos causados.

Santillana 2 de Agosto de 1864.—Juan Manuel de Cevallos.

Ayuntamiento de Castañeda.

En el pueblo de Pomaluengo, de este distrito, se halla en custodia un buey que fué aprehendido causando daños en la mies comun, de las señas siguientes: color de avellana clara, abierto de gamas, algo sillón por el lomo y en el cuarto trasero derecho tiene una M., su edad de siete á ocho años. Lo que se anuncia para que su dueño se presente á recogerle, y satisfacer los gastos de custodia y daño que causó en el maíz.

Castañeda Agosto 4 de 1864.—José Angel Muela.

Ayuntamiento de Camaleño.

En el día 30 de Julio último, y en 3 del presente mes han sido prendados por hallarse haciendo daño en el pueblo de

Modrobejo de este Ayuntamiento de Camaleño, un novillo de cuatro años, y un jato de dos años ó doblin; el primero capon, color sanguíneo y astas abiertas, y el segundo por capar, color negro, asta blanca, lomo ablandado, y lo mismo entre las astas. El que se crea su dueño se presentará al Pedáneo de dicho Modrobejo que los prendió y tiene su guarda. Camaleño 3 de Agosto de 1864.—El alcalde.—Fermin Saro.

Ayuntamiento constitucional de Cillorigo.

A los 30 días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, hora de las doce de la mañana, se subastarán en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento bajo mi presidencia y con asistencia de un escribano público, 600 hayas, valuadas en 18,955 rs. 92 céntimos, cuyo aprovechamiento ha sido concedido á D. Pedro Blanchar en el monte de Lobada, de este distrito municipal para construcción de Tabladuela, por Real orden de 19 de Julio último. La subasta se verificará bajo el tipo de 18,955 reales 92 céntimos, en que fueron tasadas, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Cillorigo 19 de Agosto de 1864.—José M. Monasterio.

Ayuntamiento de Villaescusa.

No habiéndose presentado dueño conocido á recoger del Alcalde pedáneo de Villanueva en este distrito municipal, el buey que se halla en su poder por haber sido prendado en la mies comun de aquel pueblo, el cual fué anunciado en el Boletín oficial, núm. 12 del miércoles 27 de Julio último, se anuncia nuevamente su remate que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo la presidencia de su Alcalde el día veinte del corriente, de dos á cuatro de su tarde, si antes no se presentase su dueño á recogerle.

Señas del buey.

Edad de 6 á 7 años, color de avellana clara, un poco atrentado de las astas y cortada la punta de la oreja izquierda.—Villaescusa y Agosto 11 de 1864.—El Alcalde, Antonio Obregon.

Alcaldia Constitucional de Entrambasaguas.

El sábado 24 de Setiembre y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar la subasta en público remate en esta sala Consistorial de 22,933 arrobas de leña de encina, madroño agracio, y argoma á cortar en el pueblo del Bosque antiguo, sitio de la Venera y Mazalajos, según el deslinde practicado por el empleado del ramo, que ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia bajo el tipo de 2,294 reales deducida la tercera parte del tipo primero. Las condiciones para el remate estarán á disposición del que quiera interesarse en él, en la Secretaria de este Ayuntamiento. Entrambasaguas 15 de Agosto de 1864.—Joaquin de Camporedondo.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito, que ha de regir en el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días; con el fin de que, si tienen á bien, se enteren los contribuyentes de sus cuotas.

Hazas en Cesto 10 de Agosto de 1864.—Juan de Hazas Arroyo.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Obeso, uno de los de este distrito municipal, se hallan prendados y en custodia una jaca de pelo castaño, calzada del pié izquierdo, con una raya blanca tras de la oreja derecha y un poquito de estrella en la frente, cerrada. Y un buey de tres años cumplidos, color de avellana, rastrioso, con gamas blancas, lavantadas y vueltas hácia adelante.

En el pueblo de Puentenansa, del mismo distrito municipal, están tambien prendados tres becerros ó novillos de tres á cuatro años, dos castrados, y el otro no; éste tiene pelo claro, especialmente por la frente; astas levantadas y cortas; uno de los castrados, color de avellana encendido, con la punta de la oreja derecha hendida y corbo, y el otro es del mismo pelo, caído de la gama derecha y corbo; á ninguno se le conoce marco. Lo que se anuncia para noticia de los dueños; advirtiéndose que mediante el anterior aviso de detención de la jaca, que tuvo lugar el día cuatro del corriente en la dehesa del pueblo de Obeso, se procederá á su venta en pública subasta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el nueve del próximo mes de Agosto y hora de las dos de la tarde, si antes no se presenta el dueño para evitar que se consuma en gastos.

Puentenansa 31 de Julio de 1864.—Pedro Ramon de Lamadrid.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

El amillaramiento reformado y el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por el término de quince días, á los efectos que la ley previene.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Compó de Suso 21 de Agosto de 1864.—Facundo García de los Rios.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el corriente año económico de 1864 á 1865 se halla espuesto al público en esta secretaria por término de diez días á los efectos consiguientes. Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, con la advertencia que pasado dicho término no se oirán las reclamaciones que se presenten.

Valdáliga 16 de Agosto de 1864.—El Alcalde, Felipe Velez.

Alcaldia de Cabezón de la Sal.

No habiéndose presentado su dueño á recoger el novillo que desde el día 4 de Julio próximo pasado, se halla prendado en la villa de Cabezón de la Sal, y cuyas señas se espresan á continuación y ya fué anunciada su prendada por el Boletín oficial núm. 8 del 18 del mismo, se advierte por este segundo anuncio que si en el término de diez días desde el en que tenga lugar su inserción no se presenta á recogerlo y á satisfacer los gastos que ha ocasionado, se sacará á la venta en público remate en la casa Consistorial del Ayuntamiento, antes que consuma el importe de su valor.

Señas del novillo.

Edad, como de cuatro años, color avellana encendido, y el asta derecha marcada con las iniciales S. R.

Cabezón de la Sal 2 de Agosto de 1864.—Modesto de la Vega.

Alcaldia de Polaciones.

En el pueblo de Uznaya correspondiente á este Ayuntamiento, se hallan en custodia hace algunos días tres caballos de las señas siguientes: uno, alzada seis cuartas y media, marcado de los cuartos traseros, con diferente marco, una estrella pequeña en la frente, con dos rozaduras á los dos extremos de su montadura, su color castaño, y en la mano izquierda abultado de la rodilla. Otro de alzada siete cuartas escasas, calzado de los dos piés, y su color negro. Y el otro de alzada siete cuartas, color negro, calzado de los dos piés; y cojo de la mano derecha. Y igualmente en el pueblo de San Mamés se halla en custodia otro caballo de las señas siguientes: pelo negro, pelos blancos en los costillares y otros en el espinazo, la clin cortada en la cabeza y por la otra punta, la cola corta, alzada como de siete cuartas y edad de siete á ocho años. Y por último en el pueblo de Punte-Pumar se halla en custodia un novillo como de dos años y medio, colorado y un poco negro por el pescuezo, el asta izquierda un poco baja, tiene un marco en el cuarto derecho de atrás, aparece ser una S. y una Q. Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de sus verdaderos dueños; los que de no presentarse á reclamarlos dentro de los quince días despues de anunciado en el Boletín oficial de esta provincia se procederá á su remate en la casa Consistorial de este Ayuntamiento por evadir no se consuma todo su importe en la custodia y demás gastos.

Polaciones 13 de Agosto de 1864.—El Alcalde.—Victor Garcia de Radas.

Alcaldia Constitucional de Soba.

A las treinta días de su inserción en el Boletín oficial de la provincia se rematarán en pública subasta ante mi autoridad y en la casa consistorial de este distrito, ciento ochenta y cinco carros de leña de madroño y mata baja de encina del monte titulado Rosantios, sitio de la Cubilla, perteneciente al pueblo de Rosas, bajo el precio de 1,295 rs. en que están valuados referidos productos, y condiciones del espediente que se halla de manifiesto en la secretaria municipal para los licitadores que deseen enterarse.

Soba 10 de Agosto de 1864.—Antonio Gutierrez de Soto.

Ayuntamiento de Arenas.

Mediante á que no se presentó licitador en la subasta que se anunció en el Boletín oficial del lunes día 1.º del corriente, para la construcción del puente sobre el rio Vesaya en este pueblo, se vuelve á anunciar, cuyo remate tendrá lugar á los diez días de hallarse inserto el presente, en esta Casa Consistorial de 10 á 12 del día, bajo el pliego de condiciones, que en dicho acto estará de manifiesto y antes en esta Secretaria.

Arenas 24 de Agosto de 1864.—El Alcalde.—Atanasio de la Platilla.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles correspondiente al año económico de 1864 á 1865 se halla de manifiesto por el término de ocho días, para que todos los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza que tienen consignado.

San Miguel de Aguayo y Julio 28 de 1864.—Francisco Sainz Fernandez.

Ayuntamiento de Herrerías.

A los treinta días siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el Bole-
tin oficial de la provincia, se rematarán
en la Casa Consistorial y bajo mi presi-
dencia, cincuenta árboles de roble; los
treinta y cinco en los montes de Bulba
y Rábago, y los quince en el Rudal de
Cades, todos de superiores dimensiones,
que han sido concedidos á este Ayunta-
miento para atender á sus gastos muni-
cipales, por decreto del señor Goberna-
dor de 19 del actual, cuyo acto tendrá
lugar de dos á cuatro de la tarde, bajo
el pliego de condiciones que estará de
manifiesto en el acto del remate y antes
de la Secretaría del Ayuntamiento.—Su
tipo es el de 8,592 rs. 24 cént. en que
están tasados.

Casa Consistorial de Herrerías 21 de
Agosto de 1864.—El Alcalde, José Gu-
tierrez de Celis.

**Administración principal de Correos
de Santander.**

Mes de Julio de 1864.

Lista de las cartas que en todo el ex-
presado mes han sido detenidas en la Ad-
ministración por carecer de los corres-
pondientes sellos de franqueo y cuya de-
tención se anuncia en el Bolefin oficial de
esta provincia, para conocimiento del pú-
blico, según lo dispuesto por S. M. la
Reina (q. D. g.) en Real Decreto de 15
de Febrero de 1856.

Dirección.	Personas.
Madrid.	Director general de Ins- trucción Primaria.
Guriezo.	Josefa Gutierrez.
Potes.	María Perez.
Granada.	Francisco Torre Lavin.
Noja.	Andrés de Paz.
Barcelona.	José Sampliz.
Santoña.	José Terruola.
Tampico.	José Gonzalez.
Arcos de Ca- nasi.	Francisco Blanco Car- ral.
Habana.	Lucio San Roman.
Habana.	Francisco Herrera.
S. Juan de Ter- ranova.	Sres. C. F. Bennett y compañía.
Méjico.	Agustin Lafayet.
Inglaterra.	Francisco Velez.
Madrid.	José Morales y Gon- zalez.
Madrid.	Fernando Merino.
Madrid.	Salvador Albaña.
Rada.	Bernardino Baldor.
Villafrechos.	Gregorio Sainz.
Bárceña.	Ignacio Carrabia.
Sto. Domingo.	Felipe Cadenas.
Habana.	Sres. Lanza y Campu- zano.
Reinosa.	Enrique Maring.
S. Sebastian.	San Sebastian Hervás.
Morella.	José Oruña.
Villaverde de Trucíos.	Alcalde Constitucional.
Cádiz.	Andres de los Palacios.
Bilbao.	Paula Fernandez.
Murquia.	Eusebio Taaga.
Bilbao Lodio.	Ramon Zohaur.
Villajoyosa.	Magdalena Zaragoza.
Riones.	Domingo Oralde.
Habana.	Celestino Gutierrez.
Sevilla Cas- tillejo.	José de la Torre.
Guarnizo.	Fernando Canales.
Buenos Ayres.	Juan Antonio Fernan- dez.
Méjico.	Ramon Trigo y Cotera.
Fernando Poó.	Eduardo Sandones.
S. Luis Potosí.	Aristiquí y compañía.
Habana.	Urbano Portillo.
Habana.	José de Albear.

Puebla de los Angeles.	Francisco Quijano.
Lisboa.	Mados Acaral.
S. Luis de Po- tosi.	Manuel Viadero.
Puebla.	Francisco de Miranda.
Oporto.	Sr. cónsul de Italia.
Montevideo.	Francisco Lopez Ace- bedo.
Vera-Cruz.	Faustino D. Pedrosa.
Méjico Fres- nillo.	Salvador Vallery.
Habana.	Jabier Casidor Mari- nero.
Charleston.	Sres. Ponfanol Salas.
S. Juan de Ter- ranova.	C. F. Bennell y C. ^a
La Guaira.	Sres. Malturez herma- nos.
Veracruz.	Esteban Manso.
Charleston.	Sres. Ponfanol y Salas.
Santander 7 de Agosto de 1864.— Manuel Gomez Salas.	

**Administración de Correos de
Reinosa.**

Nota de las cartas que han sido dete-
nidas en la misma, por falta de sellos, en
todo el mes de Julio.

Dirección.	Personas.
Madrid.	Angel Diaz.
San Juan de Moura.	Antonio Alonso.
Guadalcazar (Méjico.)	Cura Mayor.
San Fernando.	Gregorio Diez.
Valdeprado.	Frutos de la Fuente.
Sin dirección.	José de la Fuente.
San Quirce.	José Garcia.
Campanario.	Juan Cruz Almondan- zi.
Madrid.	Ministro Plenipotencia- rio de Italia.
Alguerdo.	Ramon Pereira.
Guadalcazar (Méjico.)	Santiago Gomez.
Ninguna.	Sin designacion de per- sonas.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.

Reinosa 31 de Julio de 1864.—El Ad-
ministrador de Correos.—Francisco Ma-
ría Villalobos.

**Administración de Correos de
Castro-Urdiales.**

Nota de las cartas que han sido dete-
nidas en la misma por falta de franqueo,
en todo el mes de Julio último.

Dirección.	Personas.
Sin dirección.	Nicolasa Gonzalez.
Manila.	Francisco Sanchez.
Sin dirección.	Flora Mendez.
Uruguay.	Pablo Bernedo.
Cantalapiedra.	Antonio Delgado.

Castro-Urdiales 1.º de Agosto de 1864.
Mateo Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Clemente Inés de la Torre,
Juez de primera instancia de esta villa
de Villarcayo y su partido.
Por el presente, tercero y último edic-
to, cito, llamo y emplazo á Nicolás Ez-
querria, maestro de primeras letras y na-
tural de Castresana, para que en el tér-
mino de nueve días comparezca en este

Juzgado á responder á los cargos que le
resultan en la causa que se le sigue por
violacion á una niña de seis años, preve-
nido que de no hacerlo se le declarará
rebelde, parándole el perjuicio que haya
lugar.

Dado en Villarcayo á 18 de Agosto de
1864.—Clemente Inés de la Torre.—Por
su mandado, Pablo Gomez.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun noticias recibidas del Ministe-
rio de Fomento deben encenderse el 15
de Setiembre próximo los dos faros que
se expresan á continuación, reciente-
mente construidos.

MAR MEDITERRÁNEO.—ISLAS BALEARES.

Faro del puerto de Soller.

Está situado en la punta de la Cruz que
es la oriental de la boca del pequeño puer-
to de Soller, en la costa septentrional de
la isla de Mallorca.

Aparato catadióptrico de sexto orden.
Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la
atmósfera, 9 millas.

Latitud, 39° 48' 00" N. Longitud,
8° 56' 20" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el
nivel del mar. 23'37 metros.

Id. sobre el terreno. 12'17 id.

La torre es ligeramente cónica, de co-
lor ceniciento y ocupa el centro de la ha-
bitacion de los torreros; la linterna es oc-
tagonial, cubierta con un casquete esfé-
rico y está pintada de blanco.

Este faro, en union con el que hay so-
bre la punta Grossa, marcan la emboca-
dura del puerto de Soller.

OCEANO ATLÁNTICO.—ISLA DE TENERIFE

Faro de Anaga.

Está situado en la punta del Roque
Bermejo, que dista 1'7 millas al N. 30° O.
del Cabo de Anaga y 3'8 cables al ONO.
del islote Roque Bermejo.

Aparato catadióptrico de primer orden.
Luz fija, variada por destellos cada 3 mi-
nutos.

Alcance en circunstancias favorables,
35 millas.

Latitud, 28° 35' 25" N. Longitud,
9° 55' 50" O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el
nivel del mar. 247 metros.

Id. sobre terreno. 12 id.

La torre de figura ligeramente cónica,
y de color gris está unida á la habitacion
de los torreros por la parte que mira al
E.; la linterna es poligonal y pintada de
blanco. La luz ilumina un arco de hori-
zonte comprendido entre las visuales ti-
radas desde el foco luminoso á la punta
del Drago y á la punta de los Roques de
Anaga. La punta del Drago, es la que se
halla entre el cabo de Anaga y la punta
del Roque Bermejo. El Roque Bermejo
es un islote unido á la punta del mis-
mo nombre, por medio de un corto ar-
recife que se cubre en pleamar. En todo el
fronton de Anaga no hay mas riesgos que
el bajo La Mancha y los islotes ó Roques
de Anaga, estos altos y bien visibles, y
aquel cubierto con 5 brazas de agua en
bajamar.

Los rumbos son verdaderos.
Madrid 16 de Julio de 1864.—Salva-
dor Moreno.

IDEM.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

COSTA DE ESPAÑA.

Segun noticias recibidas del Ministerio
de Fomento debe encenderse el 15 de
Setiembre próximo, el faro que se espres-
sa á continuación, recientemente cons-
truido.

Faro de la isla de Santa Clara.

Provincia de Guipúzcoa.

Está situado en la parte más culmi-
nante y oriental de la isla de Santa Clara,
Concha de San Sebastian.

Aparato catadióptrico de sexto orden.
Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de ia
atmósfera, 9 millas.

Latitud 43° 19' 30" N.
Longitud 4 12 10, E. de San Fer-
nando.

Elevacion del foco luminoso sobre el
nivel medio del mar. 52 metros.
Idem sobre el terreno. 8'32 id.

La torre es de piedra caliza azul, de
figura cilindrica, unida á la habitacion de
las torreros por la parte que mira al N.;
la linterna y cúpula están pintadas de
blanco con los montantes de verde.

Por fuera de la isla de Santa Clara y
á distancia de 2 cables, se halla el banco
de piedra llamado La Banchar, sobre el
cual rompe la mar cuando es gruesa. Pa-
ra zafarse de este peligro al ir á entrar
en la Concha de San Sebastian, no se de-
be llevar la luz nada al E. del S. verda-
dero.

Bajo en el puerto de Santander.

El capitan del espresado puerto, con
fecha 1.º del corriente participa á esta
Dirección, que producido por las aveni-
das del rio Cubas se ha formado un nue-
vo bajo en la playa del Puntal, en sitio
sumamente peligroso para la entrada de
la ria y al cual los buques precisamente
rinden su primera bordada, que es la mas
importante de todas para asegurar el
puerto, ó bien coger un lugar seguro don-
de dejar caer sus anclas. Dicho bajo sale
de la espresada playa del Puntal en di-
rección al N., con una estension de 60
brazas, y tiene de 25 á 30 de E. á O.;
su figura es semicircular y su estremidad
septentrional se halla bajo las marcacio-
nes siguientes:

El faro de la isla de Mou-
ro, al. N. 53° E.
El Polvorin, al. N. 28° O.
La punta N. de la isla de
Santa Marina, al. N. 83° E.

El braceaje varía desde 7 á 9 piés que
hay por su medianía, hasta 24 que se
sondan en su cabeza ó veril del N. en
marea baja de sizigias, y queda por tanto
muy reducido el canal entre su estremi-
dad y la Peña Horadada, dificultando
por consiguiente la entrada con malos
tiempos y vientos escasos.

Las demoras son magnéticas. Varia-
cion en 1864, 20° NO.

Madrid 16 de Julio de 1864.—Salva-
dor Moreno.

Del pueblo de Soto la Marina, distrito
municipal de Santa Cruz de Bezana, ha
desaparecido el 18 del corriente una vaca
de las señas siguientes: color encarna-
do, edad siete años, se quiebra bastante
del lomo y ha dejado de criar hace po-
co; la persona que sepa de su paradero,
se le ruega lo ponga en conocimiento de
su dueño Antonio Bárceña, vecino de
dicho Soto la Marina.

Soto la Marina 21 de Agosto de 1864.

Amp. de la GACETA DEL COMERCIO,
á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.